

Serán suscritores orzanos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Setiembre de 1867.)



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. comandante de Ingenieros, D. José López Pozas.—**Imaginaria:** Sr. Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi Jáudanes.—Hospital y Provisiones: número 70, 2º capitán.—**Vigilancia de á pie:** núm. 70, 8º teniente.—**Vigilancia de Clases:** Artillería.—Música en la Luneta Artillería.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Vacunador de 2ª clase, del 2º distrito de esta provincia, dotada con el sueldo de 240 pesos anuales, al Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido disponer la apertura del concurso en esta Capital, para su provisión entre los Cirujanos Ministrantes ó practicantes de Sanidad Militar ó de la Armada con más de seis años de servicios que las solicitaren; concediendo un plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, para la admisión de instancias documentadas en esta Inspección general.

Lo que se publica en la Gaceta para conocimiento de los interesados.
Manila, 29 de Julio de 1896.—W. Martín z.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Relación de las mercancías conducidas por el vapor alemán «Swatow» procedente de Kobe y Yokohama, llegado á este puerto el día 25 del actual, consignadas á la órden en su manifiesto presentado á las once de la mañana del 27 del mismo.

Partida del manifiesto	Número y clase de bultos.	Marcas.	Numeración	Peso bruto en kilogramos.	Contenido.
15	15 cajas.	RMB	1510	1510	Fósforos.
	1 id.	LEV	106	106	Sillas de caña.
	5 id.	G B	534	534	Cera vegetal.
		X C.o			
23	1 id.	•	6	6	Pañuelos de seda
	1 id.	•	•	•	Ropas.
	1 barril.	•	68	68	Carne salada.
	5 jamones	•	•	•	Cinco jamones.

Y transcurridas las 24 horas, desde la presentación del manifiesto, que marca el art. 11 de las vigentes Ordenanzas para que se presenten sus dueños á despacharlas, en cumplimiento del mismo se anuncia, por el presente, en la Gaceta oficial, fijando á dicho objeto el plazo de 48 horas: en la inteligencia de que si no se presentasen, se procederá con arreglo al art. 27 de las citadas Ordenanzas, á lo que haya lugar.
Manila, 31 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar.

A fin de que esta Administración pueda ultimar el expediente promovido por D. Bernardo Serrano se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina ó en su ausencia el representante de dicho Sr. Serrano en el plazo de quince días trascurrido el cual se declarará firme y consentida la resolución dictada en el expediente.
Manila, 30 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 2

El que se considere dueño de cinco latas de opio y dos envoltorios de residuos del mismo procedente del vapor «Brutus» que rindió su viaje á este puerto en 6 del actual, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho, en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.
Manila, 30 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 2

El que se considere dueño de dos bultos de equipaje del vapor «Yuensang» y otros dos bultos del vapor «Brutus» que rindieron su viaje á este puerto en 14 y 6 del actual se servirán presentarse en esta Aduana en el término de quince días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.
Manila, 29 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 2

El que se considere dueño de dos cajas señaladas con los núms. 189 y 165 marca J B G procedente del vapor español «Elcano» que rindió su viaje á este puerto en el mes actual, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días en horas hábiles de oficina á hacer valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida para las mercancías indocumentadas.
Manila, 29 de Julio de 1896.—Perez del Pulgar. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Julio actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1867.)

Días	Parroquias	Adultos.	
		Tramos	Nichos
6	Ermita.	119	8
9	Dilao.	99	3
29	Quiapo.	116	5
31	Binondo.	47	7

Días	Parroquias	Párvulos.	
		Tramos	Nichos
7	Sampaloc.	44	Trinidad Barretto.
11	Binondo.	52	Vicente Vidal.
11	Catedral.	58	José Francisco Evans.
13	San Miguel.	62	Luis Litongjua.
16	Catedral.	53	Dolores Padagas.
23	Binondo.	54	Adolfo Gambe y Cocullo.

Días	Parroquias	Prorrogados.	
		Tramos	Nichos
30		121	8
31		122	7

Días	Parroquia	Párvulo.	
		Tramos	Nichos
27		348	3

Manila, 27 de Julio de 1896.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Ceferino de Resmas.	D. Cecilio Abella.
Cristino Roca.	Ceferino Loano.
Cirilo Pasacnac.	Ciriaco de Romas.
Cornelio Reyes.	Crispino Oabel.
Cipriano Trinidad.	Catalina Reyes.
Ciriaco Nagar.	Casimira Carrillo.
Candida Lacorte.	Clementes Cabos.
Claudio Subervia.	Catalino Querrubín.
Cipriana Labordo.	Cornelio Pasit.
Casiano Tuyó.	Cosme Ramera.
Ciriaco Cubinar.	Claudio Manambit.
Camila Enriquez.	Clemente Cabos.
Canuta Reyes.	Camilo Quañó.
Cayetano Tutor.	Ceferino de Romas.
Cecilio Baer.	Cipriana Rafaelo.
Ceferino Rivero.	Ciriaca Ayaay.
Cesaria Jardin.	Catalina Reyes.
Casimiro Carrillo.	Camila Nadera.
Catalino Obsamane.	Calixto Paderes.
Cleta Jarbina.	Carlos Ramdo.
Cristino Danes.	Crispulo Javirosa.
Ciriaco Abella.	Cornelio Oabel.

- D. Ceferino Cero.
- Crisanto Marquez.
- Ceferino Ablaña.
- Ciriaco Labitoria.
- Casimiro Taberna.
- Ciriaco Zubieto.
- Calixto Dolindo.
- Ciriaco Nagar.
- Crispin Zatazar.
- El mismo.

- D. Cecilio Labios.
- Candido Iago.
- Cirilo Ramos.
- Cndido Alcantara.
- Crispina Cabutihan.
- Dominga Olega.
- Damaso Masinag.
- Domingo Pasacsac.
- Doroteo Reyes.
- Doroteo Oabel.

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de esta fecha ha dispuesto que el día 11 de Agosto entrante a las diez en punto de su mañana, se celebre concierto público para vender la lancha de vapor «Adela» y sus enseres bajo el tipo de 30 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto.

Manila, 31 de Julio de 1896.—El Subintendente. —P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general de Hacienda para la enagenación en concierto público de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres inutilizada para el servicio de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital.

1.ª La Hacienda vende en concierto público la lancha de vapor «Adela» y sus enseres procedentes de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital, excluida del servicio por inútil.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo de 30 pesos en progresión ascendente.

3.ª El acto del concierto tendrá lugar ante la Intendencia general de Hacienda el día y hora que señale dicho Centro Directivo.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto del concierto á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar sus proposiciones.

5.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas tener capacidad legal suficiente para contratar y obligarse.

6.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta, anote en el mismo la presentación de la cedula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de Capitación personal si fuesen chinos con sujeción á las disposiciones vigentes en esta materia.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final y se expresarán en ellas con la mayor claridad en letras y guarismos, la cantidad por que los que las autorizan se comprometan á realizar la compra de los expresados bienes.

8.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz.

9.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquéllas adjudicándose el remate al que mejoré más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder beneficio ó mejora alguna, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego llegue el número ordinal menor.

10. Terminado el acto del concierto, el Secretario levantará la oportuna acta que firmarán los Señores de la Junta y en tal estado unida á expediente de su razón se elevará á la aprobación de la Intendencia general por la Sección respectiva.

11. Dentro del término de diez días contados desde la fecha de la adjudicación definitiva, el comprador satisfará el importe del remate y verificada esta operación se celebrará el oportuno contrato de compra privado con el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en representación del Estado.

12. Si transcurrido el indicado plazo, el rematante no justificase haber satisfecho el importe de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, se tendrá

por rescindido el contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán:

1.º Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

13. La Hacienda cuidará de dar las órdenes oportunas para la entrega al comprador de la lancha y enseres adjudicados á su favor terminados que sean los trámites legales del expediente.

14. Las cuestiones que pudiesen suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas, y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

15. El expediente en que consta la valoración y demás de que se trata, estará de manifiesto en el negociado respectivo de esta Sección hasta el día del concierto.

Manila, 29 de Julio de 1896.—El Subintendente. —P. S., Aurelio Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta del concierto.

Don N. N. vecino de . . . habita calle de . . . ofrece comprar la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, en la cantidad de pfs. . . . (en letra y guarismo) y con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo.

Fecha y firma del interesado.

Son copias.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Negociado 3.º—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Romblon 8.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de dicha provincia, sobre el tipo de cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos cuarenta y nueve céntimos (pfs. 4962'49) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 28 de Julio de 1896.—El Subintendente. —P. O., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Romblon el arriendo de los fumaderos de anfon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 4962'49.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de reacindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pº del importe total del servicio prestada en metálico ó en valores autorizados efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contrato al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 2 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que se le admitirá ningún recurso que presente dirigirse á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introdujere para el consumo de los fumaderos á su cargo almacenará en los depósitos que para el efecto le destinaron la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar derechos é impuestos que se hallen establecidos establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que se consumiré, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna guita.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro una pliegos de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y sellos de derechos de firma de 4 pesos, y un sello recibo.

14. Los comisionados del contratista que que refiridos, llevarán una divisa en la forma que termina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia en decreto de 5 de Octubre de 1851.

15. En la persecución del contrabando que el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se le impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Romblon el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los comisionados y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del pueblo bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta los mismos un rótulo en castellano y caracteres claros con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio, núm. . . .»

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellas se hallen autorizadas por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente sello y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfon en las casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos

cimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándose bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura, é impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Romblon, la cantidad de pfs. 248'2 cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato: caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la

provincia de Romblon, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su prepueta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores; si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 4 de Mayo de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—En copia, El Subintendente.—P. O., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfibón de la provincia de Romblon, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 189...

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Masbate y Ticao, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Mobo, Magdalena, Baleno y S. Agustín de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de catorce pesos (pfs. 14 00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en lo referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay. Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Mobo, Magdalena, Baleno y S. Agustín del distrito de Masbate y Ticao.

1.ª Se arrienda en concierto público por el

término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 14'00 anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Señor Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda de esta Capital ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 2'10 sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea el concierto á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser trasferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar el contrato

quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgado el contrato se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en metálico y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe, la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración civil lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista por negligencia ó mala fe, diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. Serán facilitados sin dilación por la Justicia territorial todos los auxilios que necesitare dicho contratista, pagando á los precios de arancel ó costumbre.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que reciga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

16. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representarse en forma legal lo que á su derecho convenga.

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere sub-

arrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando áquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

19. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

20. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotéquen como fianza.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. El contratista podrá admitir establecer corrales en sitios que de ninguna manera embarquen y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejados para la entrada y salida de embarcaciones; y aun dentro de aquellos sólo podrá colocarse en los márgenes de los navegables dejando libre el paso, no pudiendo plantarlas sopena de perder desde luego los corrales y de ser impuesta al asentista, la multa de diez pesos por cada uno.

23. Cualquiera persona quiera plantar corrales ó pescar por otros medios lícitos en el sitio que comprende este arriendo, se entenderá con el contratista; pero este no podrá exigir pago alguno á los naturales del pueblo á que esta pesquería corresponde siempre que para la pesca hagan uso de cañas ó redes de mano.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de cfrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las Pesquerías de los pueblos de Mobo, Magdalena, Baleno y S. Agustin de Masbate y Ticao, por la cantidad de pesos . . . anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de 2 pesos y 10 céntimos.

Fecha y firma.

Edictos

Don Felipe Mondragon Perez de Tagle, Capitán de Infantería y Juez Instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra los paisanos Nicolás Macalintal y otros por el delito de robo en cuadrilla y lesiones graves, ocurrido en 2 de Julio de 1893, en el barrio de Tugug del pueblo de S. José de la provincia de Batangas.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á los naturales del pueblo de S. José de la provincia de Batangas, Melecio Macalintal, Miguela y Gerónimo Alejandro Malabag, el primero vecino del barrio de Brigain de dicho pueblo, de 23 años de edad, hijo de Constantino y de Luisa, y el segundo, vecino del pueblo de Cuenca de la misma provincia, de 30 años de edad, hijo de Martin y de Agustina, para que en el preciso término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la cárcel pública de esta Capital, á mi disposición, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito arriba citado, bajo apercibimiento de que sino compareciesen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta Capital y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, á 26 de Julio de 1896.—Felipe Mondragon.

Don Adolfo Gómez Rube, Teniente de Navío de la Armada Española, comandante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el delito de homicidio cometido por el individuo llamado Cirilo, de profesión cargador, ahogado á un chico en el río Pasig, cuyo paradero se ignora.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de 10 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en esta casa cuartel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito arriba citado, bajo apercibimiento de que no comparezca será declarado rebelde y encargo á las autoridades de todas las provincias, para que en cuanto tenga conocimiento del paradero del individuo citado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con toda urgencia á Cirilo y á mi disposición.

Manila, 29 de Julio de 1896.—Adolfo Gómez.—Por su mandado: Victorio Limanoc Carreon.

Don Carlos Paoli Marciano 1.º Teniente de la 1.ª Compañía de Guardias Civiles y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra varios individuos por muerte de dos paisanos, resistencia á fuerza armada de lo que resultaron tambien malhechores muertos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dichos individuos Simeon N. de estatura alta delgado pelo ojos negros, blanquico nariz regular le falta el diente incisivo derecho Esteban N. de estatura baja color moreno nariz chata pelo negro y de edad, Rufino N. de estatura baja color moreno, nariz chata, y N. Bonifacio N. (a) Pasio de igual estatura y edad y que el anterior pelo cejas y ojos negros nariz chata Pedro N. de estatura baja de alguna edad pelo cejas y ojos negros color moreno nariz chata para que en el preciso término 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila y demás periódicos que tenga lugar su inserción comparezcan á este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito arriba citado, bajo apercibimiento de que no comparezcan en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades debidas á la cárcel de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Concepción 12 de Julio de 1896.—El Secretario, Esteban Armendán.—V.º B.º.—El 1.º Teniente Juez instructor, Carlos Paoli.

Don Cándido Fernandez Parrón, Capitán de la 1.ª Compañía de Guardias Civiles y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, formada con motivo de la sustracción de los fusiles á los paisanos Prisco Abella y Lucas Alacha y deserción con el fusil de Cus. lin del guardia Lucas Alacha ocurridos el día 10 y 11 Mayo último.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplazo al paisano Anastasio Castaños hijo de Vicente y de Juliana N. sabe leer y escribir casado de 41 años de edad, profesión labrador natural y vecino del pueblo de Casing de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil sito en la ciudad de esta Ciudad á responder los cargos que con la inserción resultan en la expresada causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo prefijado.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos paisanos y una vez habido lo remita con las seguridades debidas en la citada casa cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iloilo á 16 de Julio de 1896.—Cándido Fernandez Parrón.

Don Juan Tiscar Croquer Capitán de la 3.ª Línea del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, superior me hallo instruyendo contra el Guardia de segunda línea de la Compañía Lucio Dimdam N. por el delito de primer grado de deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Guardia Lucio Dimdam N. natural de Barugo provincia de Leyte de edad de 22 años de edad estat. ra un metro 50 centímetros sus cejas pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata boca regular color moreno frente espaciosa aire de producción buena señas particulares ninguna para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en las oficinas de la Guardia civil de este punto á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito se le sigue con motivo de la falta grave de primer grado de deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca del referido y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bacolod á 13 de Julio de 1896.—Juan Tiscar.

Don Feliciano Perez Egido, 1.º Teniente de la 3.ª Sección de la 1.ª Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor de la causa seguida contra Policarpo Ramos, y otros por el delito de robo en cuadrilla ocurrido en el sitio de Iluuson (S. Miguel) el 26 de Febrero de 1894.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al paisano Taquillo, natural de S. Miguel de Mayumo (Bulacán) de estatura alta, cuerpo robusto y con una cicatriz en la cara, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en esta casa cuartel á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes en clase de preso á esta casa cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Baliuag á 28 de Julio de 1896.—Feliciano Perez.